PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00517-00

Al Despacho de la señora Jueza informando que el apoderado de la parte demandante, solicita se comisione para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble que se encuentra legalmente embargado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el congreso de la republica dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de las diligencias de secuestro, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

> *"**Artículo 1.** Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.** La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica."*

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 300-167344, el cual ya se encuentra debidamente registrado el embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado **MISAEL DIAZ DIAZ** identificado con **C.C. 5.677.588**, comisionar al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, facultades de sub-comisionar, además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de **SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**. Con la advertencia que de presentarse en desarrollo de la diligencia oposiciones que amerite un debate judicial, deberá remitir a este Estrado Judicial el despacho comisorio para resolver lo pertinente.

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia, debiendo enviar el expediente al Consejo Secciona de la Judicatura de Santander – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 111 del 13 de julio de 2021